

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, 20 de mayo de 2021.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL
BALCONES DE VALDEPEÑAS
PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandado: CARLOS ARBEY ZULUAGA CAMPO.
Radicación: 2019-00575-00
Auto Interlocutorio: No. 1021

Visto el escrito que antecede y sus anexos se observa que no se efectuó la notificación del 292 al demandado CARLOS ARBEY ZULUAGA CAMPO, porque se trasladó de la dirección de destino, tal como se observa en la certificación que se anexa, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento del demandado CARLOS ARBEY ZULUAGA CAMPO, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en el Artículo 10, decretó: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR el emplazamiento del demandado CARLOS ARBEY ZULUAGA CAMPO, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro. 2973 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Quince (15) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CARLOS ARBEY ZULUAGA CAMPO**.

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado CARLOS ARBEY ZULUAGA CAMPO, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 082

Hoy, 11 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, los anteriores escritos. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 971
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2019-00890
Cali, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta la anterior manifestación realizada por la parte demandante, donde informa que el demandado ORLANDO LOPEZ CANENCIO, falleció, para lo cual aporta como prueba el certificado del "ADRES", donde se indica "AFILIADO FALLECIDO", se hace necesario que se aporte la prueba idónea Certificado de Defunción, para poder establecer el procedimiento a seguir, por lo anterior el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que aporten el Certificado de Defunción del demandado ORLANDO LOPEZ CANENCIO, siendo éste el único documento idóneo para saber la fecha del deceso y poder establecer el procedimiento a seguir.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 082

Hoy, 11 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 26 de marzo de 2021, a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la demandada ISABEL CRISTINA PINZON ELEJALDE., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI.
Demandado: ISABEL CRISTINA PINZON ELEJALDE Y BRIGGITE CAROLINA OJEDA ORDOÑEZ
Radicación: 2020-00034-00
Auto Interlocutorio: No. **969**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la notificación enviada a la demandada BRIGGITE CAROLINA OJEDA ORDOÑEZ al correo electrónico briggiteojeda05@gmail.com reportado en el título ejecutivo, sin embargo no se aporta el acuse de recibido ni se indica cómo se obtuvo dicho correo y las pruebas de ello.

También se tiene que falta por notificar a la demandada ISABEL CRISTINA PINZON ELEJALDE, a la dirección reportada en el acápite de notificaciones, la cual debe realizarse conforme los Art. 291 y 292 del CGP, por ser a una dirección física y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Allegar el acuse de recibido de la notificación enviada a la demandada BRIGGITE CAROLINA OJEDA ORDOÑEZ al correo electrónico briggiteojeda05@gmail.com informando además al Despacho cómo se obtuvo el correo y la prueba de ello, así como notificar a la demandada ISABEL CRISTINA PINZON ELEJALDE., para lo cual se le indica al actor, que debe realizarse conforme los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, por ser a una dirección física, allegando las constancias de su entrega).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 082

Hoy, 11 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 18 de mayo de 2021.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 972
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
VERBAL SUMARIO
(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
RAD 2021-00086
Cali, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Mediante escrito anterior el apoderado de la parte demandante aporta al despacho, las fotografías de la valla fijada en un lugar visible del inmueble.

Por lo tanto, Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Agréguese el escrito presentado por la parte actora donde aporta las fotografías de la valla fijada en un lugar visible del inmueble.

2º.- Requerir a la parte actora, para que se sirva aportar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapir, para poder continuar con el trámite previsto en el numeral 7º del Art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se le indica que el oficio fue enviado por Secretaría y se obtuvo la siguiente respuesta por parte de la oficina de registro: "*CONFORME A INSTRUCCION ADMINISTRATIVA # 12 DE 2020, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DENOTARIADO Y REGISTRO, EL OFICIO # 462 DEL 04 DE MARZO-2021, FUE RADICADO CON TURNO 2021-24573. ESTE DOCUMENTO PAGA DERECHO DE REGISTRO, RESOLUCION 6610 DEL 27 DE MAYO -2019, RAZON POR LA CUAL EL INTERESADO DEBE SER NOTIFICADO, DE PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA REGISTRO CALI, EN HORARIO DE 8 A 12 M Y DE 1 A 4 PM, DE LUNES A VIERNES, PARA EL PAGODE LOS DERECHOS DE REGISTRO*".

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 082

Hoy, 11 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Junio uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00268-00
Demandante:	EDIFICIO PANORAMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. Nro. 805.014.319-5
Demandado:	LUZ MARINA ECHEVERRY ESCOBAR C.C. Nro. 66.844.802
Auto Interlocutorio:	Nro. 942
Fecha:	Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** en contra de **LUZ MARINA ECHEVERRY ESCOBAR**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **EDIFICIO PANORAMICO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$260.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de mayo de 2012 al 31 de mayo de 2012.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
2. Por la suma de **\$260.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de junio de 2012 al 30 de junio de 2012.

- 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de **\$260.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de julio de 2012 al 31 de julio de 2012.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
4. Por la suma de **\$260.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2012.
 - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
5. Por la suma de **\$260.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2012.
 - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de Octubre de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
6. Por la suma de **\$260.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2012.
 - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
7. Por la suma de **\$260.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2012.
 - 7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2.012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
8. Por la suma de **\$260.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012.
 - 8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de enero de 2013 al 31 de enero de 2013.
 - 9.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
10. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de febrero de 2013 al 28 de febrero de 2013.
 - 10.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
11. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2013.
 - 11.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
12. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de abril de 2013 al 30 de abril de 2013.
 - 12.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
13. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de mayo de 2013 al 31 de mayo de 2013.
 - 13.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
14. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de junio de 2013 al 30 de junio de 2013.
 - 14.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
15. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de julio de 2013 al 31 de julio de 2013.

- 15.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
16. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de agosto de 2013 al 31 de agosto de 2013.
- 16.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
17. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de septiembre de 2013 al 30 de septiembre de 2013.
- 17.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
18. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2013.
- 18.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
19. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de noviembre de 2013 al 30 de noviembre de 2013.
- 19.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2.013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
20. Por la suma de **\$270.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- 20.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
21. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de enero de 2014 al 31 de enero de 2014.
- 21.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

22. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2014.

22.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

23. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de marzo de 2014 al 31 de marzo de 2014.

23.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

24. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de abril de 2014 al 30 de abril de 2014.

24.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

25. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2014.

25.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

26. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de junio de 2014 al 30 de junio de 2014.

26.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

27. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de julio de 2014 al 31 de julio de 2014.

27.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

28. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de agosto de 2014 al 31 de agosto de 2014.

- 28.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
29. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2014.
- 29.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
30. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2014.
- 30.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
31. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2014.
- 31.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2.014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
32. Por la suma de **\$280.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
- 32.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
33. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de enero de 2015 al 31 de enero de 2015.
- 33.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
34. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de febrero de 2015 al 28 de febrero de 2015.
- 34.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

35. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de marzo de 2015 al 31 de marzo de 2015.

35.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

36. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de abril de 2015 al 30 abril de 2015.

36.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

37. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2015.

37.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

38. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de junio de 2015 al 30 de junio de 2015.

38.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

39. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de julio de 2015 al 31 de julio de 2015.

39.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

40. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de agosto de 2015 al 31 de agosto de 2015.

40.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

41. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2015.

- 41.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
42. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de octubre de 2015 al 31 de octubre de 2015.
- 42.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
43. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de noviembre de 2015 al 30 de noviembre de 2015.
- 43.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
44. Por la suma de **\$290.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- 44.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
45. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2016.
- 45.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
46. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2016.
- 46.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
47. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2016.
- 47.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

48. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de abril de 2016 al 30 de abril de 2016.

48.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

49. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016.

49.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

50. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de junio de 2016 al 30 de junio de 2016.

50.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

51. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de julio de 2016 al 31 de julio de 2016.

51.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

52. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2016.

52.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

53. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2016.

53.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

54. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2016.

54.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

55. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016.

55.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

56. Por la suma de **\$300.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

56.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

57. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017.

57.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

58. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2016.

58.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

59. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017.

59.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

60. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017.

60.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

61. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017.

61.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

62. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017.

62.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

63. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de julio de 2017 al 31 de julio de 2017.

63.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

64. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017.

64.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

65. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017.

65.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

66. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017.

66.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

67. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

67.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

68. Por la suma de **\$310.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

68.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

69. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018.

69.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

70. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018.

70.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

71. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018.

71.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

72. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de abril de 2018 al 30 de abril de 2018.

72.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

73. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018.

73.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

74. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018.

74.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

75. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018.

75.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

76. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018.

76.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

77. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2018.

77.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

78. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018.

78.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

79. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018.

79.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

80. Por la suma de **\$320.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

81. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
82. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019.
83. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
84. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de febrero de 2019 al 29 de febrero de 2019.
85. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
86. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019.
87. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
88. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019.
89. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
90. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019.
91. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
92. Por la suma de **\$300.276** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2019.
93. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de junio de 2019 al 31 de junio de 2019.

94. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
95. Por la suma de **\$106.376** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2019.
96. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de julio de 2019 al 30 de julio de 2019.
97. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
98. Por la suma de **\$106.376** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2019.
99. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019.
100. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
101. Por la suma de **\$106.376** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2019.
102. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019.
103. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
104. Por la suma de **\$106.376** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2019.
105. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019.
106. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
107. Por la suma de **\$106.376** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2019.

108. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019.
109. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
110. Por la suma de **\$106.376** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2019.
111. Por la suma de **\$330.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
112. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
113. Por la suma de **\$106.376** correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2019.
114. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020.
115. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
116. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2020.
117. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
118. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020.
119. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
120. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020.

121. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
122. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020.
123. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
124. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de junio de 2020 al 31 de junio de 2020.
125. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
126. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020.
127. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
128. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020.
129. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de setiembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
130. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2020.
131. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
132. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020.
133. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

134. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.
135. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
136. Por la suma de **\$346.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
137. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
138. Por la suma de **\$352.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.
139. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
140. Por la suma de **\$352.000** correspondiente a la cuota de administración del 01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021.
141. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
142. Por todas las cuotas de administración e intereses que llegaran a generar.
143. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería a la doctora DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, portadora de la T.P # 137.196 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 082

Hoy, 11 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	760014003014-2021-00272-00
Solicitantes:	VIRGINIA GUERRERO OROZCO
Causante:	ENEYDA OROZCO AGUIRRE
Auto Interlocutorio:	Nro. 1094
Fecha:	Santiago de Cali, Tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Advirtiéndose que fueron subsanadas las falencias anotadas de la demanda **SUCESION INTESTADA** de la causante ENEYDA OROZCO AGUIRRE (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ, que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil de Cali,

DISPONE:

1º.- DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada de la causante ENEYDA OROZCO AGUIRRE (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 29.015.318, fallecida el día seis (6) de noviembre de 2011, y como último domicilio la ciudad de Cali-Valle, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

2º.- RECONOCER como heredera a la señora **VIRGINIA GUERRERO OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.157.344, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

3º.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas, así como terceros que se crean con igual o mejor derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de la causante ENEYDA OROZCO AGUIRRE (Q.E.P.D.), por tanto, ejecutoriada la presente providencia, se procederá a ingresar el emplazamiento, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 y 293 del C.G.P., y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 490 eiusdem.

4º.- De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena a la heredera demandante notificar a los señores **ELIZABETH GUERRERO OROZCO, SILVIO GUERRERO OROZCO y JORGE ALBERTO GUERRERO OROZCO** - de quienes se enuncia son herederos de la causante ENEYDA OROZCO AGUIRRE (Q.E.P.D.)- en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el 366 interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*".

Parágrafo. El demandante en las diligencias tendientes a surtir las notificaciones ordenadas, deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

5º.- De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso y con el artículo 120 del decreto 2503 de l.987, se **ORDENARÁ** informar a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES, la apertura de la sucesión intestada de la causante ENEYDA OROZCO AGUIRRE (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 29.015.318, con el fin de proceder con la norma citada.

6º.- ORDENAR la inclusión del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de Sucesión.

7º.- RECONOCER personería al doctor **DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la T.P Nro. 178.771 del C.S.J, para actuar como apoderado Judicial de la solicitante, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00272-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 082

Hoy, 11 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

7600140030142021-00272-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00286-00
Demandante:	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT. Nro. 800.167.643-5
Demandados:	MICHAEL JOAO PATIÑO GOMEZ C.C. Nro. 1.144.101.794 IDELFONSO PAZ CAMPO C.C. Nro. 10.523.613
Auto Interlocutorio:	Nro. 1095
Fecha:	Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 946 de fecha Mayo 7 de 2021, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 082

Hoy, 11 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA